

Arriba, sin número, propiedad del Estado, de la que el solicitante es el antiguo titular embargado. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de un millón doscientas ocho mil seiscientas diez pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley de Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Pedro Blanc Villalba, domiciliado actualmente en la calle Arjona, 10, de Sevilla, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Urbana sita en la partida "Eras de la Plaza de Arriba", del término municipal de Monzón (Huesca), de tres mil noventa y nueve metros cuadrados, de los que están cubiertos setecientos treinta y seis metros cuadrados, y linda: Norte, acequia y Angel Nebot Jubillar, hoy José Pedro Blanc Villalba; Sur, camino; Este, Alejandro Molina, hoy, Agustín Carmen, y Oeste, camino y acequia.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo cuatrocientos sesenta y ocho, libro ochenta y ocho, folio sesenta y tres, finca número dos mil quinientos noventa y cinco, inscripción séptima.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de un millón doscientas ocho mil seiscientas diez pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17631 REAL DECRETO 1536/1982, de 28 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela número 311, polígono número 17, en favor de su ocupante.

Don Antonio Escanilla Barrachina ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela número trescientos once del polígono número diecisiete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diez mil ochocientas setenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Escanilla Barrachina, con domicilio en calle del Sol, número trece, de Bujaraloz (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Rústica, sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela trescientos once, polígono número diecisiete, con una superficie de catorce mil quinientos metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, municipio; Sur, municipio y parcela número trescientos trece del polígono número diecisiete; Este, viuda de Bienvenido Rozas Albarar y parcela número trescientos doce del polígono número diecisiete, y Oeste, Miguel Villagrana Bolea y parcela número trescientos diez del polígono número diecisiete.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos cuatro, finca número mil ochocientos dieciocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diez mil ochocientas setenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17632 REAL DECRETO 1537/1982, de 28 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela 33, polígono 21, en favor de su ocupante.

Doña Josefa Samper Samper ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela treinta y tres del polígono veintiuno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintiséis mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Josefa Samper Samper, con domicilio en La Almolida (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Rústica sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela treinta y tres, polígono veintiuno, con una superficie de dos hectáreas sesenta áreas y los linderos siguientes: Norte y Este, municipio; Sur, carretera, y Oeste, municipio, Pedro Olaná Abadía y José Samper Samper.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos uno, finca número mil ochocientos doce, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintiséis mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17633 REAL DECRETO 1538/1982, de 28 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Alcalá de Chivert (Castellón) en favor de su ocupante.

Don José Boix Miralles ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Alcalá de Chivert (Castellón), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatrocientas tres mil quinientas sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Pa-

trimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Boix Miralles, con domicilio en Torreblanca, calle San Antonio, número doscientos cuatro (Castellón), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca rústica, sita en el término municipal de Alcalá de Chivert (Castellón), parcela once, polígono noventa y nueve, con una superficie de seis mil setecientos veintiséis metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Manuel Ferrés López; Sur, Joaquín Cherta Moreno y otro; Este, Manuel Betoret, y Oeste, Josefa María Arnau Ebri.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Mateo al tomo noventa y seis, libro treinta y nueve, folio doscientos treinta y nueve, finca número cinco mil seiscientos veintisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatrocientas tres mil quinientas sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Castellón, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17634 REAL DECRETO 1539/1982, de 28 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de Albocacer (Castellón).

Don José Segarra Barreda, ha interesado la enajenación directa a su favor una finca rústica, sita en el término municipal de Albocacer (Castellón), partida «Talla», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seis mil ciento dos pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Segarra Barreda, con domicilio en Albocacer (Castellón), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: «Parcela ciento noventa y cinco del polígono siete de rústica, partida Talla, del término municipal de Albocacer (Castellón), con una superficie de cero coma dieciséis noventa y cinco hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Vicente Boix Ferrando; Sur, camino; Este, Carmen Segarra Sales, y Oeste, Joaquina Sales Segarra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Albocacer al tomo cuarenta y siete, libro octavo, folio sesenta y cinco, finca número mil seiscientos veinticuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seis mil ciento dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Castellón, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a

cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17635 REAL DECRETO 1540/1982, de 28 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Monóvar (Alicante) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Monóvar (Alicante) donó al Estado dos inmuebles de seis mil quinientos y dos mil quinientos metros cuadrados, respectivamente, cuya donación se formalizó en escrituras públicas de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

Dicha Corporación, ha solicitado la reversión de los inmuebles por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Monóvar (Alicante), de los inmuebles donados al Estado para la construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media, los cuales fueron agrupados según escritura de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, describiéndose el inmueble resultante que revierte de la siguiente forma:

Parcela de terreno, parte del trozo llamado «La Capellana» en el término municipal de Monóvar, paraje del Camino de la Pedrera de nueve mil metros cuadrados de superficie, que linda: Norte y Oeste, con resto de la finca matriz de que ésta procede, propiedad de Remedios Rico Sanchiz; Este, camino particular de dicho resto; Sur, camino de la Pedrera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17636 REAL DECRETO 1541/1982, de 28 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres), donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal con una superficie de ciento veintidós metros cuadrados con el fin de construir una Biblioteca Pública. La donación fue formalizada en escritura pública de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Dicha Corporación, ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Cultura.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres), de un inmueble de ciento veintidós metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, en el Ejido del Santo, que linda: